



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 167 -2019-ANA-DCERH

Lima, 19 SEP. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 151415-2019, presentado por **QUIMPAC S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20330791501, con domicilio en Av. Néstor Gambetta N° 8583, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 235-2013-ANA-DGCRH de fecha 22.08.2013, se otorgó a **QUIMPAC S.A.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta Álcalis Paramonga, ubicada en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, modificada con Resolución Directoral N° 084-2014-ANA-DGCRH y renovada por Resolución Directoral N° 184-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de cuatro (04) años contados a partir del 14.09.2015, la misma que fue modificada con Resolución Directoral N° 117-2019-ANA-DCERH, en cuanto al volumen de vertimiento;

Que, mediante Carta MA.83.2019 presentada el 02.08.2019, **QUIMPAC S.A.**, solicitó renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 254-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Álcalis Paramonga, ubicada en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 235-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 084-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 184-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 117-2019-ANA-DCERH; por un plazo de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 15.09.2019, quedando **QUIMPAC S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor "mar frente a Paramonga" en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de las Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad industria química inorgánica del IFC-BM 2007, la Norma Ambiental Control de Descargas a Aguas Superficiales, alcantarillado sanitario y aguas costeras – República Dominicana 2012 y los Estándares de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas, como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016.
- c. La frecuencia de muestreo será semestral. Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados y el reporte de caudal y volumen mensual acumulado, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 791-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **QUIMPAC S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Álcalis Paramonga, ubicada en el distrito de Paramonga, provincia de Barranca, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 235-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 084-2014-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 184-2015-ANA-DGCRH y modificada con Resolución Directoral N° 117-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud	Longitud					
M-10	Mar frente a Paramonga, en el punto de vertimiento (final del emisor submarino)	617 843	19,59	10°40'46.806"	77°50'26.346"	Continuo	Industrial	Industria	Mar frente a Paramonga	Categoría 4

Fuente: Resolución Directoral N° 117-2019-ANA-DCERH. El caudal máximo de vertimiento es 19,59 l/s, según sección 4.1.2 del Informe Técnico N° 176-2019-ANA-DCERH-AEAV que sustenta la Resolución Directoral N° 117-2019-ANA-DCERH. Dispositivo de descarga: tubería de acero al carbono, de 8" de diámetro, que en su interior lleva una tubería de polietileno, de 6" de diámetro y al final de los 600 metros de longitud del emisor, existe un difusor de 50 m de longitud.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de cuatro (04) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 15.09.2019 y podrá ser prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **QUIMPAC S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
M-4	Aguas residuales industriales tratadas de Planta Álcalis - Paramonga	189 905	8 818 493	19,59	Potencial de hidrógeno, demanda química de oxígeno, aumento de temperatura y mercurio, según la Guía IFC- Banco Mundial 2007 (*). Además sólidos totales en suspensión, según Norma Ambiental de República Dominicana 2012 (**) También caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA Semestral Registro de caudal y volumen, mensual; reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Latitud	Longitud			
M-6	Mar, 200 m al Oeste del punto de vertimiento	10°40'50.82"	77°50'31.67"	Categoría 4	Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, temperatura, coliformes totales, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, plomo y mercurio según Estándares de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA Semestral
M-7	Mar, 200 m al Norte del punto de vertimiento	10°40'42.24"	77°50'31.06"			
M-8	Mar, 200 m al Este del punto de vertimiento	10°40'44.25"	77°50'20.43"			
M-9	Mar, 200 m al Sur del punto de vertimiento	10°40'53.04"	77°50'23.95"			

Fuente: Resolución Directoral N° 117-2019-ANA-DCERH.

(*) Guías sobre medio ambiente, salud y seguridad Industria Química Inorgánica del IFC-BM 2007 (pH 6-9; DQO 150 mg/L; ΔT°C < 3°C; Hg 0,05 mg/L.

(**) Norma Ambiental Control de descargas a aguas superficiales, alcantarillado sanitario y aguas costeras, República Dominicana 2012: STS 90 mg/L.

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gov.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 617 843 m³.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.4 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 5°.- Disponer que la Administración Local de Agua Barranca, realice las acciones de supervisión a fin de identificar las fuentes contaminantes responsables de la alteración de la calidad del agua del cuerpo receptor "mar frente a Paramonga", toda vez que muestra concentraciones elevadas de los parámetros "coliformes termotolerantes" y "coliformes totales". Para tal efecto, deberá coordinar con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente las acciones conjuntas de intervención en función a sus competencias.



ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **QUIMPAC S.A.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Óscar A. Avalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua